



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.01.2024 17:44:13 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 25 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000550-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 001869-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Familiar, en las siguientes condiciones:

- Encontrarse fuera del país.
- Presentar el formulario (gratuito)
- Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
- Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le permita manifestar su voluntad de manera indubitable.
- Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.
- Presentar la declaración jurada de soltería suscrita por su representante legal (salvaguarda o apoyo o figura legal afín o figura legal afín) en el caso que la discapacidad le impida expresar su voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración es suscrita por el solicitante.
- Carta poder para representación en trámite legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.
- Constancia de matrícula expedida por el centro estudios técnico o superior que cuente con reconocimiento oficial del Estado peruano, mencionando los nombres y apellidos, el tipo de estudio y tiempo de duración.

Con fecha 31 de enero del 2023, la ciudadana **DANKMARY JOSEFINA NOFFRA PEREIRA** de nacionalidad venezolana en representación de la ciudadana **ANGELY VICTORIA DIAZ NOFFRA** de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: **PA3500E993** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 20:43:45 -05:00

Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230225445.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante CARTA DE NOTIFICACIÓN N° 08-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL-KZC de fecha 19 de diciembre de 2023 la presentación de **01** documento: **(1) Copia simple de la constancia de matrícula expedida por el centro estudios técnico o superior que cuente con reconocimiento oficial del Estado peruano, mencionando los nombres y apellidos, el tipo de estudio y tiempo de duración. (de Perú).** Otorgando un plazo de 05 días para subsanar dicha observación.

Finalmente, del análisis del expediente administrativo, se evidencia que el administrado no cumplió con subsanar la observación realizada por esta Administración, dentro del plazo otorgado incumpliendo lo previsto en el Del numeral 1 del artículo 56-A del reglamento D.L. N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (HMA) presentada por la ciudadana **DANKMARY JOSEFINA NOFFRA PEREIRA** de nacionalidad venezolana en representación de la ciudadana **ANGELY VICTORIA DIAZ NOFFRA** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230225445, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 20:43:45 -05:00